



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publicará en la página web de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) hasta el XX de XX de 2026.
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establecen los procedimientos aplicables para resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte requeridas por los Interesados responsables de los Proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos, en los términos del Artículo 11 de la Resolución CREG 101 094 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

En este sentido, el artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, de conformidad con el Artículo 2, se establece la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la cual debe perseguir, entre otros fines, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia y la no utilización abusiva de la posición dominante.

En igual sentido, la Ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"*, señala en su artículo 4, que son objetivos del Estado respecto al servicio de energía *"Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país"*, así como *"asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector"*, en cuanto se mantengan y operen sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos; junto al Artículo 85 en el que se establecen que *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las cometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

Así mismo, los artículos 1 y 2 del Decreto 381 de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, establecen como objetivos de dicho Ministerio, *"formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía"* a través del ejercicio de funciones como las de *"articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, y formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"*.

Con fundamento en las facultades referidas, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución MME 40311 de 2020 *"Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"*.

Ahora bien, el artículo 4 de la mencionada Resolución se dispone que, para la asignación de capacidad de transporte, además de la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

"10. La UPME implementará y administrará la ventanilla única, así como el sistema de información asociado a las solicitudes, aprobación y seguimiento de conexiones, bajo los lineamientos definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).



La UPME emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)".

En este orden de ideas, con fundamento en los lineamientos de política pública establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 40311 del 2020, la CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021, por medio de la cual se definieron las condiciones regulatorias para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional, señalando los criterios y procedimientos para tener en cuenta por parte de los involucrados en esta actividad.

A su turno, el artículo 4 de la Resolución CREG 075 de 2021 estableció que la UPME es la responsable de recibir y resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte en el SIN de los proyectos Clase 1.

Mediante la Resolución CREG 101 071 de 2025 se estableció la suspensión transitoria del plazo de radicación de nuevas solicitudes de asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1, con base en la consulta publicada mediante el Proyecto de Resolución CREG 701 083 de 2025 y, adicionalmente, estableció que el responsable de la asignación de capacidad de transporte al mes siguiente de su expedición debía publicar las fechas en las que estima cumplir los hitos establecidos en el artículo 1 de la citada disposición, con la finalidad de dar inicio del siguiente proceso de asignación.

A través de la Circular Externa No. 045 de 2025 del 13 de mayo de 2025, la UPME informó el cronograma de cumplimiento de hitos de los que trata el artículo 1 de la Resolución CREG 101 071 de 2025, estableciendo las siguientes fechas:

No. de hito	Descripción de hito	Fecha de cumplimiento de hito
1	Hayan quedado en firme todas las decisiones que resuelven las solicitudes de los conceptos de conexión en el marco del calendario del año 2023.	Noviembre de 2025
2	Hayan sido respondidas las solicitudes de concepto aprobatorio de proyectos de expansión del sistema, que hayan sido radicadas por los transportadores hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución	Febrero 2026
3	Se dé a conocer la capacidad de transporte que ha quedado disponible para asignar en el siguiente proceso. La información sobre dicha capacidad se identificará por subestación y nivel de tensión, incluyendo los aumentos de la capacidad que se tienen previstos anualmente según las fechas de entrada en operación de los proyectos del STR y STN que se encuentren aprobados. Así mismo se identificará la capacidad de cortocircuito por subestación y nivel de tensión.	Marzo de 2026

La CREG, expidió el proyecto de Resolución CREG 701 084 de 2025 indicando que las medidas transitorias aplicables a la asignación de capacidad de transporte allí incluidas, *"tuvieron como objeto establecer las condiciones para asignar capacidad de transporte a los proyectos de generación que adquieran obligaciones de entrega de energía al sistema, a través de los cuales se garantiza el abastecimiento de la demanda nacional, y a los proyectos que cumplan el trámite ambiental requerido para su funcionamiento, requisito que aumenta la probabilidad de cumplimiento de la fecha de puesta en operación de la planta."*

Por medio de la Resolución CREG 101 034A de 2022 se fijó la oportunidad para llevar a cabo la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2027 y el 30 de noviembre de 2028.

Mediante la Resolución CREG 101 062 de 2024 se convocaron subastas de reconfiguración de compra de Obligaciones de Energía Firme para los períodos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.



Con el escenario medio de crecimiento de la demanda proyectado por la UPME para los años 2029 y 2030, y considerando diferentes probabilidades de cumplimiento de FPO de los proyectos de generación que actualmente cuentan con capacidad de transporte asignada, se encuentra necesario agilizar el proceso asignación de capacidad de transporte, en especial, para los proyectos que resulten con asignación de obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para dicho periodo.

Luego, mediante la Resolución CREG 101 079 de 2025 se fijó la oportunidad para llevar a cabo la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2029 y el 30 de noviembre de 2030 y se modificaron otras disposiciones.

En este sentido, con fundamento en la necesidad de abastecimiento, mayor ingreso de generación y en la decisión de suspensión del procedimiento de asignación de capacidad de transporte a partir de la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*, la misma comisión expidió la Resolución CREG 101 094 de 2025 por medio de la cual se establecen medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos y otras disposiciones.

Una vez adelantado el trámite de expedición correspondiente, la CREG, profirió la Resolución CREG 101-094 de 2025 *"Por la cual se establecen medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos y otras disposiciones"*; exponiendo como soporte lo siguiente:

"(...) el escenario medio de crecimiento de la demanda proyectado por la UPME para los años 2029 y 2030, y considerando diferentes probabilidades de cumplimiento de FPO de los proyectos de generación que actualmente cuentan con capacidad de transporte asignada, se encuentra necesario agilizar el proceso asignación de capacidad de transporte, en especial, para los proyectos que resulten con asignación de obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para dicho periodo."

En este sentido, el artículo 4 de la Resolución CREG 101 094 de 2025, incorporó entre otras, las siguientes definiciones:

Proyecto con Obligaciones: Proyecto de generación al que se le han asignado obligaciones con el sistema a través de subastas del cargo por confiabilidad, subastas de contratación de largo plazo, o los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o por quien este delegue o por la CREG.

Proyecto con Trámite Ambiental Cumplido: Proyecto que cuente con el (los) acto(s) administrativo(s) en firme y vigente(s) de la licencia ambiental de la planta de generación, cogeneración o autogeneración, cuando esta licencia sea necesaria para este tipo de proyecto, y de todos los permisos o autorizaciones que requiera obtenerse ante la autoridad ambiental, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

En el Artículo 6 de la Resolución CREG 101 094 de 2025 dispuso que la UPME será responsable de recibir y evaluar las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos que soliciten conexión al STN y al STR, así como de los proyectos mayores o iguales a 10 MW que soliciten conexión al SDL. De otra parte, las solicitudes de los proyectos menores a 10 MW que soliciten conexión al SDL serán resueltas por el Operador de Red, OR, responsable del punto de conexión solicitado.

El artículo 11 ibidem, dispone que, independientemente de quién sea el responsable de la asignación (UPME / OR), los procedimientos aplicables para la asignación de la capacidad de transporte solicitada por los Interesados responsables de los Proyectos con Obligaciones y de los Proyectos con Trámites Ambientales Cumplidos, serán definidos por la UPME.

En los artículos 11 y 12 de la Resolución CREG 101 094 de 2025 se estableció la obligación para la UPME como responsable de la asignación de capacidad de transporte sobre la definición de los procedimientos, así como las consideraciones generales respecto de los alcances de los análisis y requisitos de información para la solicitud de asignación y su trámite, como sigue a continuación:

"Artículo 11. Procedimientos de asignación de capacidad de transporte. Los procedimientos aplicables para la asignación de la capacidad de transporte solicitada por los Interesados responsables de los Proyectos con Obligaciones y de



los Proyectos con Trámites Ambientales Cumplidos, independientemente de quien sea el responsable de la asignación, serán definidos por la UPME, considerando los lineamientos establecidos para tal fin en el artículo 4 de la Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y sus modificaciones.

En los procedimientos se deberá evaluar el efecto en el sistema por la conexión del proyecto, considerando diferentes escenarios de generación y de demanda, en el corto y mediano plazo y se deberán tener en cuenta los lineamientos previstos para la elaboración del plan de expansión del SIN. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta la disponibilidad de espacio físico para la conexión, de acuerdo con la información que presente el Interesado y los comentarios que haga el Transportador.

En el caso de los Proyectos con Obligaciones se deberá considerar en el procedimiento lo relacionado con el análisis de las obras necesarias para eliminar restricciones eléctricas.

Los procedimientos deberán establecer los términos, etapas y condiciones del proceso, así como las responsabilidades cada una de las partes, según lo establecido en la regulación y lo que considere necesario la UPME como responsable del procedimiento.

Los procedimientos deberán establecer de manera detallada los mecanismos de coordinación, entrega de información y comunicación entre la UPME y los OR, para los casos en que, en un mismo punto de conexión o dentro de una misma zona de influencia eléctrica, se radiquen solicitudes de asignación de capacidad de transporte correspondientes a dos (2) o más proyectos que presenten interacción eléctrica entre sí y cuenten con distinto responsable de asignación. Dichos mecanismos deberán buscar que las evaluaciones sean técnicamente consistentes, se apliquen criterios de análisis uniformes y se respeten los límites de capacidad y las condiciones operativas de la red.

Los procedimientos serán publicados por la UPME dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. Este plazo podrá ser menor en caso de que la UPME así lo considere.

Artículo 12. Contenido de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte. *Para la solicitud de asignación de capacidad de transporte no se requerirá la entrega del estudio de conexión y disponibilidad de espacio físico con las características establecidas en la Circular CREG 047 de 2023, sino la entrega de una información básica y otra complementaria, que serán determinadas y publicadas por la UPME en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. Este plazo podrá ser menor en caso de que la UPME así lo considere.*

Para determinar la información básica que debe ser radicada en la solicitud, la UPME considerará que esta información se limite a determinar que el proyecto cumpla las características requeridas para solicitar la capacidad, según lo dispuesto en esta resolución y demás regulación vigente.

Para determinar la información complementaria que debe ser radicada, la UPME considerará que esta sea suficiente para evaluar la viabilidad técnica y física de la conexión, incluyendo para el caso de los Proyectos con Obligaciones la obra propuesta para eliminar las restricciones identificadas en el informe emitido por la UPME, como parte de las actividades del calendario de la subasta, convocatoria o mecanismo respectivo, o para el caso de los Proyectos con Trámite Ambiental Cumplido, la información mencionada en los factores de priorización que trata el artículo 25 de la presente resolución.

La información que determine la UPME, según lo dispuesto en este artículo, será la requerida para toda solicitud de asignación de capacidad de transporte, independientemente de quien sea el responsable de esta asignación.

Parágrafo: *En la información complementaria de un Proyecto con Obligaciones se podrá incluir, simultáneamente, una alternativa de conexión temporal que permita conectar todo o parte del total de la capacidad solicitada para el proyecto, mientras entra en operación la Obra Requerida, considerando lo establecido sobre el tema en el artículo 17 de la presente resolución”.*

Ahora bien, el numeral 19 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 “*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME*”, establece como función de la UPME, “19. Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 ya referido, dispone como función del Director General de la UPME, “1. Dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las asignadas a la Unidad por la Ley, el presente y demás normas pertinentes.”, en tanto que el numeral 17 del artículo 9 ibídem, señala como función del director general de la UPME



"dirigir los estudios necesarios para conceptuar sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía".

En ese orden, se hace necesario incluir en el procedimiento definido por la UPME el trámite de las solicitudes para la asignación de capacidad de transporte de los proyectos de conexión de usuarios finales.

Por otra parte, el Decreto 1403 del 22 de noviembre de 2024, adiciona la Sección 4B a la sección 4, capítulo 2, título III sector de Energía Eléctrica, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual dispuso:

ARTÍCULO 2.2.3.2.4.11. Liberación en las condiciones de participación de los autogeneradores y productores marginales que no inyectan excedentes de energía a la red. No se requerirá autorización de ningún tipo para la conexión al Sistema Interconectado Nacional o Redes en las Zonas No Interconectadas, ni tendrá distinción de gran o pequeña escala, ni límites de capacidad para cuando el autogenerador o el productor marginal no entregue energía a través de la red."

En virtud de tal disposición, los autogeneradores que no entregan excedentes de energía a través de la red, no deberán realizar trámite alguno ante la UPME. Por lo tanto, se excluyen de este procedimiento.

Finalidad: La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución CREG 101 094 de 2025, mediante el establecimiento del procedimiento y del contenido necesarios para resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte correspondientes a proyectos con obligaciones de energía en firme o con trámites ambientales cumplidos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Lo dispuesto en la presente resolución aplica para los proyectos clase 1 de generación, cogeneración y autogeneración con entrega de excedentes al sistema que requieran solicitar o ampliar la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, y que cumplan las condiciones para radicar solicitudes de asignación de capacidad de transporte correspondientes a proyectos con obligaciones y/o con trámites ambientales cumplidos, dispuestas en los capítulos 2 y 3 de la resolución CREG 101 094 de 2025.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994
- Ley 768 de 2002
- Decreto 1073 de 2015
- Decreto 1074 de 2015
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 2121 de 2023
- Decreto 1403 de 2024
- Decreto 852 de 2024
- Decreto 1033 de 2025
- Resolución CREG 025 de 1995
- Resolución CREG 070 de 1998
- Resolución CREG 030 de 2018
- Resolución MME 40311 de 2020
- Resolución CREG 075 de 2021
- Resolución CREG 101 010 de 2022
- Resolución CREG 101 034A de 2022
- Resolución CREG 101 035 de 2022
- Resolución CREG 101 011 de 2023



- Resolución CREG 101 017 de 2023
- Resolución MME 40042 de 2024
- Circular CREG 032 de 2024
- Resolución CREG 101 049 de 2024
- Resolución CREG 101 062 de 2024
- Resolución CREG 101 071 de 2025
- Resolución CREG 101 079 de 2025
- Circular Externa UPME 045 de 2025
- Resolución CREG 101 094 de 2025
- Resolución UPME 515 de 2008

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los Decretos, las Resoluciones y Leyes indicadas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica Jurisprudencia relacionada con el asunto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico, en tanto a la fecha actualmente no tenemos procedimiento y tarifas vigentes para realizar cobro por realización del proceso de evaluación. No obstante, es pertinente señalar que la implementación de los procedimientos implicará un cambio en la particularidad de las actividades de evaluación con un incremento en la carga operativa para la UPME, principalmente para el Grupo de Transmisión y Distribución y el Grupo de Convocatorias de la Subdirección de Energía Eléctrica. En caso de que dicho incremento requiera ajustes posteriores en materia de recursos humanos o técnicos, estos deberán ser evaluados por la entidad en el marco de su planeación institucional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal para su expedición, ni genera compromisos inmediatos de recursos para su implementación. En caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor del procedimiento, se identifiquen necesidades de fortalecimiento en materia de recursos humanos o técnicos derivadas del incremento operativo asociado a su aplicación, estas deberán ser evaluadas por la UPME dentro de los procesos de planeación institucional y presupuestal correspondientes.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Circular XX de 2026 - Consulta
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Subdirector
Subdirección de Energía Eléctrica

Rev.